

CIRCULAR BI-034-99

ASUNTO: Adición al artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda: autorización de entrega de bono a familias que hayan recibido ese beneficio anteriormente

FECHA: 3 de agosto de 1999

Sírvanse tomar nota de la siguiente situación:

Mediante la Ley No. 7892, se agregó al artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, No. 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, un párrafo final, cuyo texto dice:

“Artículo 50.

No obstante lo indicado en el párrafo primero del presente artículo, la Junta Directiva del Banco Hipotecario para la Vivienda, mediante acuerdo razonado, a propuesta de la Gerencia, **podrá autorizar la entrega del bono, hasta por el monto máximo del subsidio referido en este artículo, a las familias que hayan recibido el beneficio anteriormente; pero que, por catástrofes naturales, hayan perdido su vivienda construída con los recursos del bono.** La condición será que la familia continúe reuniendo los requisitos necesarios para calificar como beneficiaria del subsidio" (Lo resaltado en negrilla no es del original).

La presente adición rige a partir del día **29 de julio de 1999**, fecha en que salió publicada la Ley de comentario, No. 7892, en el Diario Oficial La Gaceta No. 147, por lo que mediante esta adición, las familias que hayan recibido con anterioridad el beneficio del bono, se les podrá autorizar nuevamente la entrega de éste, siempre y cuando por catástrofes naturales, hayan perdido su vivienda construída con los recursos del bono y sigan reuniendo los requisitos que las hacen acreedoras del beneficio del subsidio.

Para efectos del trámite de inscripción en este Registro, en el testimonio de escritura debe hacerse constar de la existencia del acuerdo de la Junta Directiva del BANHVI en que se autoriza la entrega del segundo bono de vivienda.